

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00269-00.

PERTENENCIA DE BRICEIDA PEÑA DE MONTERO y otros contra (1) NIDIA PATRICIA MONTERO PEÑA, y otros.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021.

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00269-00.

PERTENENCIA DE BRICEIDA PEÑA DE MONTERO, MAGDA YAMILA MONTERO PEÑA Y JOSÉ DANIEL CARRANZA HERRERA contra (1) NIDIA PATRICIA MONTERO PEÑA, (2) PAULO RENE TÉLLEZ FERNÁNDEZ (Herederos determinado de LUIS ENRIQUE TÉLLEZ ROA), (3) HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE TÉLLEZ ROA, (4) PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien materia de este proceso. (5) GABRIEL ÁNGEL TÉLLEZ FERNÁNDEZ, (6) LUIS ARNULFO TÉLLEZ FERNÁNDEZ Y (7) ROSA ELVIRA TÉLLEZ FERNÁNDEZ -HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE TÉLLEZ ROA.

Una vez digitalizado el expediente, se dispone la continuación de su trámite.

Por tanto, se DISPONE:

Para continuar el trámite de este proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia del Artículo 372 -parágrafo y 375 Código General del Proceso, que se llevar a cabo a **las 9 de la mañana del 13 de julio de 2021.**

DECRETO DE PRUEBAS:

I. PARTE DEMANDANTE: Téngase como tales las siguientes:

A. Documentales

1-Original de certificado de libertad y tradición, del inmueble objeto del proceso de pertenencia correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50 S-162102 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur

2 acta de declaración juramentada N° 3554 rendida por el señor BENJAMÍN ROA ORTIZ

3- facturas del impuesto predial donde consta quien ha cancelado dicho impuesto

4-boletín catastral donde aparece la dirección del inmueble y los propietarios

5-original de las facturas del impuesto de valorización donde consta quien realizo el pago

6-original del recibo de pago del impuesto predial de los años 2001,2000, 2002 1996,2009

7- original de las facturas de condensa donde aparece quien realizo el pago

8-original del censo inmobiliario donde se establece quien figura como propietario

9-original de las facturas del gas natural, donde se aprecia quien realizo el pago

10 origina de la factura del acueducto donde aparece quien es el titular del servicio, figurando a nombre del anterior propietario

11- copia del reporte de declaraciones y pagos expedidos por la dirección distrital de impuestos sistema de orientación tributaria

12-encuesta realizada por el sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales- SISBEN, en donde aparece quienes conforman el núcleo familiar residenciados en el inmueble objeto de este proceso

13- certificación emitida por condensa donde aparece quien es el usuario del servicio al inmueble a

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00269-00.

PERTENENCIA DE BRICEIDA PEÑA DE MONTERO y otros contra (1) NIDIA PATRICIA MONTERO PEÑA, y otros.

usucapir

14-Certificaciones emitidas por el presidente de la junta de acción comunal del barrio fatima, donde consta que la señora BRICEIDA PEÑA DE MONTERO, reside desde hace 38 años en la calle 50 sur N° 35-56 del barrio Fátima, igualmente su hija MAGDA YAMILA MONTERO PEÑA, por el mismo lapso de tiempo y en el mismo sitio, como la certificación del presidente señor HERMES PRADA SUAREZ, donde certifica que el señor JOSE DANIEL CARRANZA HERRERA reside desde hace 20 años en la calle 50 sur N° 35-56 del barrio Fátima

15- registro civil de defunción del titular del derecho de dominio señor LUIS ENRIQUE TÉLLEZ ROA (q.e.p.d.)

16- certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso

17 -copia de la escritura pública número 746 de fecha 25 de agosto de 1977, otorgada en la notaria única de la dorada

18. Registro civil de nacimiento del demandado Paulo Rene Téllez.

19. Recibos de impuesto predial de 2017, 2018 y 2019.

B. TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de:

-JOSE ANTONIO RUIZ BARBOSA C, C, N° 17, 096,281 BOGOTÁ
DIR.-calle 50 N° 35-93 de la ciudad de Bogotá tel.-3106993878

-BANCA BENAVIDEZ C.C. N° 41.660.991 de BOGOTÁ
DIR.- calle 50 sur N° 35-62 DE BOGOTÁ TEL 3134155509

- ELÍAS MARTÍNEZ MORENO C, C, N° 4. 289,604
DIR.- calle 50 sur N° 35-81 DE BOGOTÁ TEL 5638520

-MARÍA VERÓNICA RUIZ BARBOSA C, C, N° 41549776
DIR.-calle 49 B N° 35-65 de Bogotá tel. 3143909432

-PEDRO ANTONIO DÍAZ C,C, N° 19,164775
DIR.- carrera 35 N°49-19 SUR de Bogotá

C. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Practíquese diligencia de inspección judicial al inmueble pretendido en usucapión, a fin de determinar -entre otros- los puntos señalados en el escrito de demanda. **ESTA DILIGENCIA SE HARÁ EN FORMA VIRTUAL**, por lo tanto la parte actora deberá suministrar los medios técnicos, que sean compatibles con los programas y versiones que usa la Rama Judicial

II. PARTE DEMANDADA:

- **PAULO RENE TÉLLEZ FERNÁNDEZ**

A. DOCUMENTALES: Ténganse como tales:

1. Folio de matrícula inmobiliaria anexo a la demanda.
2. Copias de piezas procesales del expediente 2005-592, Juzgado 24 Civil Municipal.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que estos son de carácter obligatorio, y por tanto, se llevarán a cabo en la audiencia citada.

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00269-00.

PERTENENCIA DE BRICEIDA PEÑA DE MONTERO y otros contra (1) NIDIA PATRICIA MONTERO PEÑA, y otros.

C. TESTIMONIALES: Se decretan el testimonios de MARTHA MARTÍNEZ BUENDÍA, de quien se dijo fue secuestre del inmueble.

Se niega el testimonio de LUIS CARLOS TORRES ORDOÑEZ, toda vez que no se enunciaron los requisitos del Artículo 212 Código General del Proceso, en especial el de su dirección.

D. PRUEBA TRASLADADA: Se NIEGA, en virtud del Artículo 173 Código General del Proceso (*“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*), pues del expediente a que se refiere la petición, el demandado, aparece como sujeto procesal.

- **GABRIEL ÁNGEL TÉLLEZ FERNÁNDEZ, (6) LUIS ARNULFO TÉLLEZ FERNÁNDEZ Y (7) ROSA ELVIRA TÉLLEZ FERNÁNDEZ -HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE TÉLLEZ ROA.**

A. DOCUMENTALES: Ténganse como tales:

1. Registros civiles de nacimiento aportados.

B. TESTIMONIALES: Se decretan el testimonios de MARTHA MARTÍNEZ BUENDÍA, de quien se dijo fue secuestre del inmueble.

Se niega el testimonio de LUIS CARLOS TORRES ORDOÑEZ, toda vez que no se enunciaron los requisitos del Artículo 212 Código General del Proceso, en especial el de su dirección.

C. PRUEBA TRASLADADA: Se NIEGA, en virtud del Artículo 173 Código General del Proceso (*“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*), pues no se acredita que los demandados hubiesen hecho tal petición a ese despacho judicial.

- **NIDIA PATRICIA MONTERO PEÑA:** No contestó la demanda.
- **CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS:** No solicitó pruebas.

Las partes y sus apoderados, con tres (3) días de antelación deberán indicar el correo electrónico a través del cual se implementará la audiencia virtual, de conformidad con los Artículos 3, 7 y ss del Decreto 806 de 2020, e informarán el de los testigos solicitados cuya declaración se ordenó.

Se insta a las partes para que, de conformidad con el Código General del Proceso -Artículo 78 NUMERAL 14- y el Decreto 806 de 2020, “... DEBERÁN UTILIZAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES EN LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ASUNTOS EN CURSO...”;

Expediente No. 11001-31-03-014-2016-00269-00.

PERTENENCIA DE BRICEIDA PEÑA DE MONTERO y otros contra (1) NIDIA PATRICIA MONTERO PEÑA, y otros.

“Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite Y ENVIAR A TRAVÉS DE ESTOS UN EJEMPLAR DE TODOS LOS MEMORIALES O ACTUACIONES QUE REALICEN, SIMULTÁNEAMENTE CON COPIA INCORPORADA AL MENSAJE ENVIADO A LA AUTORIDAD JUDICIAL.”

Prorrógase en 6 meses más la duración del presente proceso, de conformidad con el Artículo 121 Código General del Proceso, necesarios para decidir la instancia, y como previsión a las medidas sanitarias que viene adoptando el Gobierno nacional, con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que han dificultado el trámite de la actividad judicial, en general.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ (2016-296)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

375f06de92fef84d01d0d4727e68461165a9a6d360212ea2c655d33dfda4a2cc
Documento generado en 10/06/2021 01:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>